

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 165-2017-AL-MPC

Cañete, 23 de junio del 2017

N° 00051-17

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 07-2017-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 12 de Junio del 2017, el Presidente del Comité de Selección designado por R.G. N° 0112-2017-GGM-MPC Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, señalo que no se efectuó la absolución de las consultas y observaciones en el plazo establecido en el calendario del procedimiento de selección y habiéndose culminado la actividad de formulación de consultas y observaciones en el SEACE, solicita declarar nulo de oficio el procedimiento de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Resolución Gerencial N° 0112-2017-GGM-MPC, de fecha 27 de abril del 2017, se resolvió reconstituir a los miembros del comité de selección para el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 004-2017-MPC/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de pistas y veredas en la Upis Manantial en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima", de acuerdo al detalle que obra en dicho acto;

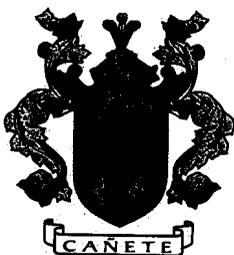
Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.";

Que, en principio, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento." (El subrayado es nuestro);

Que, al referirse a un pedido de nulidad de oficio, es preciso señalar lo descrito en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nullos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A.N° 165-2017-AL-MPC

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (El subrayado es agregado).

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo conforme lo señala el Artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, la referida potestad es indelegable;

Que, dicho lo anterior, es preciso mencionar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, en ese contexto y habiendo revisado el íntegro del expediente, se aprecia en el numeral 2.1: Calendario del Procedimiento de Selección, Capítulo II: Del Procedimiento de Selección, de las bases de la adjudicación simplificada N° 004-2017-MPC/CS - Segunda Convocatoria, que la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases tenía como fecha programada el día 25 de mayo del 2017, sin embargo y de acuerdo al Informe N° 007-2017-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN, emitido por el Presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección - Adjudicación Simplificada N° 004-2017-MPC/CS Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, no se ha efectuado dicha etapa, por lo que este despacho, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que se ha vulnerado las normas legales, y que dicha inacción ocasiona que se prescindan de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 249-2017-GAJ-MPC de fecha 15 de junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Se declare la nulidad de oficio del proceso de selección - Adjudicación Simplificada N° 004-2017-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de pistas y veredas en la Upis Manantial en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima."; 2) Que, en consecuencia, el proceso de selección - Adjudicación Simplificada N° 004-2017-MPC/CS, deberá retrotraerse hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones; 3) Que, se remita copias del acto administrativo y los antecedentes que declararan la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección, a la Secretaria Técnica y al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la declaración de la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-MPC/CS;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

...///



CAÑETE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 165 -2017-AL-MPC

SE RESUELVE:

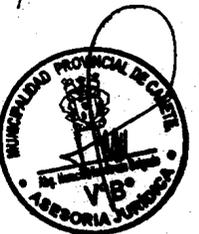
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del **Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2017-MPC/CS** para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de pistas y veredas en la Upis Manantial en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima.", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°004-2017-MPC/CS, hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias del acto administrativo y los antecedentes que declararan la nulidad de oficio del proceso de selección, a la Secretaría Técnica y al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la declaración de la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-MPC/CS.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE